

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Diana Marina Cangrejo Ruiz*, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Jairo Mahecha Alarcón* y en contra de *Luz Helena Castellanos de Pulido* y *Cipriano Pulido Forero*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$7'000.000,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto del mutuo contenido en la Escritura Pública No. 3030 del 12 de junio de 2001 otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá, allegada como base de la ejecución.

2. Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de junio de 2001 al 12 de junio de 2002, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2002 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

4. Niéguese la pretensión relativa al pago de honorarios por ausencia de los requisitos para constituir título ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-630175. Comuníquese para tal efecto al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00592